

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 127 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 8110961 y con N° de Expediente 4694024, mediante el cual la administrada, Nelida Ccahuaya Tumi de Chire, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Nro. 097-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB; y el Informe Legal N° 54-2025-GRA/GRS/GR-OAL.

CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, la Administrada Nelida Ccahuaya Tumi de Chire, interpone recurso de apelación en contra de Resolución Directoral Nro. 097-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB, que declara improcedente su petición de Reconocimiento de 04 años de Formación Profesional, con el objeto de que el superior en grado con mejor criterio estime dicho recurso.

Que, la resolución recurrida en la motivación y su análisis jurídico se sostiene en argumentos insostenibles a tenor de que no hace puede hacer distingos donde la ley no las hace, y debe tener claro que todos los trabajadores nombrados de la administración pública se rigen bajo el Decreto Legislativo Nro 276 Ley de Bases de la Carrera Admistrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, además de ello debe hacer una análisis exegético de lo prescrito en el artículo 24 del Decreto Legislativo de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual es concordante con la circular N° 063-2022-OGGRH-OARH/MINSA, la cual prescribe que el reconocimiento de 04 de servicio profesional , procederá cuando el servidor haya cumplido 15 años de servicios efectivos y cuente con título profesional reconocido por ley universitaria , siempre en cuando dichos estudios los haya realizado antes de ingresar a la administración pública, y que no se hayan realizado simultáneamente.

Que, la Resolución recurrida violenta el Principio de Legalidad, al vulnerar el artículo 6, literales 6.1 y del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

el cual prescribe en el Artículo 6.- **Motivación del acto administrativo** 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, los argumentos esgrimidos en la resolución recurrida, no son admisibles como motivación, debido a que se evidencia una exposición de fórmulas generales vacías de fundamentación para el caso concreto, agregándose a ello su oscuridad y vaguedad, ya que la administrada pretende el reconocimiento de 04 años de formación profesional, y el director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, alejándose de dicho requerimiento, declara, improcedente dicha petición con argumentos que resultan incoherentes respecto al derecho de los servidores nombrados bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nro 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, este Organo Superior Jerárquico, en respeto del debido procedimiento administrativo, recomienda al director ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, pronunciarse con argumento técnicos, justificándolos en derecho, y respetando el Principio de legalidad, al resolver la pretensión de la administrada determinando si corresponde o no admitir la pretensión de la administrada.

Que, de todo el análisis factico y jurídico este Organo Superior Jerárquico respetuoso del Principio de Legalidad, y al amparo del Principio de Impulso de Oficio, sin perjuicio de ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, dispone la nulidad de todas las actuaciones contrarias al derecho del administrado y por Principio de Imparcialidad, otorgándole tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento, este debe resolverse conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2024-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. DECLARAR la NULIDAD de la Resolución Directoral Nro. 097-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB, al haberse vulnerado la debida motivación de los actos administrativos.

ARTICULO 2°. DISPONER que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución Directoral Nro. 097-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB de fecha 28 de febrero del 2024; y que la Red de Salud Arequipa Caylloma, subsane en el más breve plazo los vicios advertidos, teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en la presente resolución.

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 127 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

ARTICULO 3°. NOTIFICAR la presente resolución a la Administrada Nelida Ccahuaya Tumi de Chire, y a la Red de Salud Arequipa Caylloma, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 4°. Devolver el expediente a la Red de Salud Arequipa Caylloma, debiendo la Entidad considerar lo señalado en el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los... 29 (09) Días del mes de... abril..... del año..... 2025.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DR. RAFAEL GALLEGOS RAMOS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 37184 - RNE. 28063

RGR/MCC/JLOS.



DR. RARVEL GALLECO RAMOS
C.W.B. 15184 - R.N.C. 38043
GOBIERNO REGIONAL DE LA PLATA